**XVIII Congreso Nacional e Internacional de Derecho de Seguros**

**Paraná- República Argentina – 11 al 13 de mayo de 2.022**

**Conclusiones Comisión Número 5 – Supervisión y Reaseguros**

En esta Comisión se han compartido e intercambiado consideraciones en torno a seis (6) ponencias, a saber:

* **Clausula Cut Throug y el Fronting- Distorsión o necesidad- Visión del Derecho Uruguayo**

***Ponencia de la Dra. Andrea Signorino Barbat***

La autora aporta un interesante raconto de la norma que rige el Derecho de Seguros en la República Oriental del Uruguay; más específicamente refiere a los conceptos del Contrato de Seguros y de Reaseguros, más a la independencia de un contrato respecto del otro.

A continuación, plasma el significado e importancia de las cláusulas Cut- through y el Fronting y describe el funcionamiento del mercado de seguros y reaseguros en torno a estas herramientas planteando si las mismas generan una distorsión o contrariamente resultan una necesidad operativa.

Finaliza su excelente trabajo ratificando que el legislador aceptó el “fronting” en la nueva ley de seguros y paralelamente la cláusula “cut through resultó aceptada por necesidades del mercado; por lo tanto, ambas no resultan - en absoluto- una distorsión para el mercado de Seguros ni de Reaseguros.

* **Estructura Legal del Régimen de Reaseguros en la República Argentina- La libertad como eje.**

***Ponencia del Dr. Carlos A. Estebenet***

El autor comienza su ponencia enseñando con un explícito raconto histórico, la estructura legal que ha tenido el régimen legal de Reaseguros en nuestro país.

Hace especial foco en la llamada “Reserva de Mercado” dejando claramente explicitado que en la República Argentina impera la libertad en materia de reaseguros, esto significa que las entidades constituidas de conformidad con las leyes locales y autorizadas a operar, tienen la facultad de elegir libremente los reaseguradores con quienes contratar.

Continúa el trabajo relatando las particularidades de la actuación del órgano de Supervisión; concluyendo que las facultades del supervisor se limitan a reglamentar el marco de actuación, sin que ello signifique suprimir o reducir el derecho que le asiste a las aseguradoras locales.

* **Análisis de la situación actual de las Entidades Aseguradoras en estado de liquidación- Ponencia del Dr. Juan Antonio García Morillo**

El autor nos ilustra respecto del funcionamiento y objetivos de la Gerencia de Liquidaciones de entidades de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Realiza una diferenciación entre los pormenores de las liquidaciones de tipo voluntaria y forzosas, así como el estado general de ambas.

A continuación, relata las reformas normativas que se han ido introduciendo en las últimas décadas.

Concluye esta ponencia con una propuesta de al menos dos (2) cambios normativos:

1.- Que durante el período que transcurre entre la revocatoria de la autorización para operar y el dictado de la sentencia por parte de la Cámara, la entidad debe continuar cumpliendo con sus obligaciones por ante el órgano de control, como si la misma se encontrara in bonis; por ello se propone que, para el caso en el cual existan créditos verificados que tengan como titulares a socios, asociados o controlantes de la entidad en liquidación, el pago de estos créditos, resulte condicionado a la cancelación previa del total de los pasivos.

2.- Se propone que transcurrido un (1) año desde la presentación de un Proyecto de Distribución Parcial, sin que los fondos hayan sido percibidos por los interesados, se decrete la caducidad de los dividendos concursales y se proceda a la redistribución de los mismos entre los acreedores de la ex aseguradora.

* **Análisis Comparativo de la Implementación del Modelo de Supervisión Basado en Riesgos en la República Argentina*”. Ponencia del Dr. Gastón Raúl Martinez***

Esta ponencia nos ilumina respecto de una exhausta comparación entre un modelo de supervisión basado en Cumplimiento” y otro basado en “Riesgos”; resultando este último de aplicación en los equipos modernos de los reguladores, habiéndose incorporado en los países de la región en los últimos años y en nuestro país recientemente a la luz de la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación 1119/2018.

Por medio de este modelo, las empresas deben analizar cada uno de sus riesgos y trabajar sobre su prevención y sus mitigantes; de esta forma se combaten las conductas vinculadas al cumplimiento meramente “formal” y se mejoran los niveles de transparencia y seguridad en el mercado.

La profundidad de los cambios que propone este nuevo modelo de control frente al clásico de supervisión basado en Cumplimiento, importa que se alcancen acuerdos con los distintos operadores del mercado a fin de contemplar las particularidades de todas las empresas, así como los plazos necesarios para que las entidades, y el propio supervisor, vayan adaptando sus modelos de negocios, administración, sistemas informáticos, etc. a los nuevos requerimientos.

* **Aspectos relativos a la designación del Director Independiente. Resol. SSN 1119/2018 - *Ponencia del Dr. Gastón Raúl Martinez***

La misma realiza una clara descripción de los principios y cuestiones imperativas incorporadas en la Resolución de SSN Nro 1119/2018.

Relata que uno de los puntos salientes de la misma es la incorporación de ciertos requisitos relativos a la experiencia, probidad e idoneidad profesional necesarias para integrar los órganos de administración de entidades aseguradoras y reaseguradoras; imponiendo específicamente la necesidad de contar –al menos- con un (1) director independiente con la formalización de estrictos requisitos.

Finaliza la ponencia proponiendo la necesidad de una Reforma al texto normativo adaptándolo a la realidad de las entidades cuyo tipo societario resulte ser una cooperativa o una mutual.

* **Normas de Gobierno Corporativo: Un desafío para el Mercado Asegurador argentino- *Ponencia de la Dra. Graciela Testón***

Luego de un detalle de los antecedentes, definiciones, principios y normas que respaldan la implementación del “Gobierno Corporativo; esta ponencia se centra en los pilares para el logro de sus objetivos ( transparencia, rendición de cuentas, segregación de funciones y cumplimiento normativo) los que se implementan principalmente en base a Programas de integridad y a metodología de gestión de riesgos.

Concluye la misma con una mirada a la época de la Pandemia Covid 19; resaltando que si hubo un impacto positivo fue aquel registrado en la conciencia empresaria, reconociendo la necesidad de mantener una activa autoevaluación de riesgos, un programa de mitigación, una estructura de control, una mejora continua y en definitiva asumir que la Dirección de las Empresas con Transparencia y Control de los Riesgos a la que está expuesta, no es más ni menos que cumplir con la manda que deviene de la primigenia responsabilidad de los Administradores de las sociedades cual es la de “obrar con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios” ( art. 59 y cctes de la ley 19.550).